



Resolución de Gerencia General

041-2019-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 4, EJECUCION DE OBRA:
"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES
HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y
MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA
Y COLQUI"**

San Juan de Miraflores, 10 de junio del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 043-2019-GL de la Gerencia Legal de fecha 10.06.2019, el Memorando N° 414-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 10.06.2019, el Informe N° 029-2019-SSC-SEP/AC del Administrador de Contrato de fecha 05.06.2019, la Carta N° 029-2019/CH del Supervisor CONSORCIO HUAROCHIRI de fecha 27.05.2019, la Carta N° 001-2019/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 20.05.2019, el Contrato GL-C-113-2017 de fecha 27.12.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-113-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la LP-SM-7-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 414-2019-GO el Gerente de Operaciones (e) solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 4 por un período de cincuenta y seis (56) días calendario, que se sustenta técnicamente en el Informe N° 029-2019-SSC-SEP del Administrador de Contrato e Informe Técnico N° 001-CH-2019 que se adjuntó a la Carta N° 029-2019/CH del CONSORCIO HUAROCHIRI (en adelante la Supervisión);

Que, El Contratista mediante Carta N° 001-2019/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP solicitó la Ampliación de Plazo N° 4 por ciento treinta y siete (137) días calendario, invocando la disposición contenida en el numeral 2° del artículo 169° del Reglamento: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Sustenta dicha causal en la aprobación de la ejecución



de la Prestación Adicional N° 02 toda vez que dicho adicional afecta directamente la ejecución de la ruta crítica del calendario de obra vigente;

Que, en el asiento N° 725 del cuaderno de obra de fecha 05.02.2019, el Residente anotó que con fecha 04.02.2019 se notificó la Resolución de Gerencia General N° 010-2019-AM/GG que aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02. Como consecuencia, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 con Carta N° 001-2019/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP bajo la causal de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;

Que, mediante Informe que se adjuntó a la Carta N° 029-2019/CH del 27.05.2019, la Supervisión emitió opinión, señalando que se ingresaron las actividades de la Prestación Adicional N° 02 (respetando las duraciones presentadas en el cronograma del Adicional N° 02) dentro del Cronograma de Obra vigente (término de ejecución de obra el 24.05.2018), bajo la misma secuencia (predecesoras y sucesoras). Luego se procedió a vincular las actividades del Cronograma Contractual con las del Cronograma del Adicional N° 02. El criterio considerado para esta vinculación se basa en respetar la secuencia del cronograma de obra vigente y vincular las actividades del adicional de acuerdo al procedimiento constructivo planteado para poder cumplir con las metas programadas en los componentes del adicional ID9790 e ID9796; en este sentido, se aprecia el comportamiento de la ruta crítica debido a la ejecución de las actividades consideradas en el adicional de obra N° 02. Como consecuencia, el fin de la obra se trasladaría al 19.07.2019, por la ampliación de 56 días calendarios; sin embargo, cabe precisar que debido a la suspensión del plazo de ejecución de obra ocurrido desde el 11.02.2019 al 12.05.2019 (91 días) la nueva fecha de término de ejecución se traslada al 18.10.2019;

Que, la Supervisión concluye su Informe indicando que, del análisis sobre la cuantificación de la ampliación de plazo N° 4 y de la causal invocada por el Contratista, no corresponde mayores gastos generales por esta Ampliación de Plazo N° 4, debido a que estos ya se encuentran considerados en el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, en atención a lo que dispone el artículo 171°, numeral 171.1° del Reglamento que señala "*Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra*". Asimismo, el Contratista cuenta con los gastos generales del Presupuesto de Obra (su oferta económica) los mismos que son cancelados en proporción a la ejecución de la obra;

Que, en su Informe N° 029-2019-SSC-SEP/AC, el Administrador de Contrato en sus conclusiones y recomendaciones señaló que: **(i)** el Contratista ha cumplido con citar, suscribir y solicitar oportunamente la Ampliación de Plazo dentro de los alcances del Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado y en cumplimiento de los artículos 169° y 170° del citado Reglamento; **(ii)** de acuerdo a la evaluación efectuada por esta administración, tomando en cuenta la anotación del cuaderno de obra, la solicitud de ampliación de plazo del Contratista y el pronunciamiento de la Supervisión, corresponde otorgar una Ampliación de Plazo por cincuenta y seis (56) días calendario; **(iii)** los gastos generales de la presente ampliación de plazo se encuentra considerados en el presupuesto de la Prestación



Adicional N° 02, además que el Contratista cuenta con los gastos generales del Presupuesto de Obra, los mismos que son cancelados en proporción a la ejecución de la obra; y, **(iv)** de acuerdo al Cronograma de Obra vigente la fecha de término de obra es el 24.05.2019, considerando la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 4 la fecha de término se trasladaría al 19.07.2019. Sin embargo, debido a la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra que ocurrió desde el 11.02.2019 al 12.05.2019 (91 días), la nueva fecha de término de ejecución de obra se traslada al 18.10.2019;

Que, mediante Informe N° 043-2019-GL de fecha 10.06.2019, el Gerente Legal señaló en sus conclusiones que estando a lo informado por el Administrador de Contrato y la Supervisión, y teniendo en cuenta que: **(i)** se anotó la causal en el asiento N° 725 del cuaderno de obra, señalando que el Contratista fue notificado el 04.02.2019 con la Resolución que aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 2; **(ii)** que el Contratista cumplió con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los 15 días que señala el Reglamento, sin tomar en cuenta el período de suspensión de ejecución de obra ocurrido desde el 11.02.2019 al 12.05.2019; **(iii)** la Supervisión opinó técnicamente que se tramite la Ampliación de Plazo por 56 días calendario, basado en el criterio de respetar la secuencia del cronograma de obra vigente y vincular las actividades del adicional de acuerdo al procedimiento constructivo planteado para poder cumplir con las metas programadas en los componentes del adicional ID9790 e ID9796; en este sentido, se aprecia el comportamiento de la ruta crítica debido a la ejecución de las actividades consideradas en el adicional de obra N° 02; y, **(iv)** el Administrador de Contrato opinó técnicamente recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 4 a favor del Contratista, en concordancia con las conclusiones de la Supervisión contenidas en su Informe adjunto a la Carta N° 027-2019-CH;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe recomendando: **(i)** se apruebe la Ampliación de Plazo N° 4 por un total de 56 días calendario sin reconocimiento de gastos generales por estar considerados en el Presupuesto de la Prestación Adicional N° 02; **(ii)** el Administrador de Contrato deberá cautelar la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan; y, **(iii)** dentro del plazo que señala el Reglamento el Administrador de Contrato comunicará al Contratista la Resolución de Gerencia General que apruebe la ampliación de plazo;

Que, el numeral 2° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 27.05.2019, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 10.06.2019;

Que, la Opinión 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y



si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.”

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y los informes emitidos por el Gerente Legal, Administrador de Contrato y la Supervisión de Obra, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 4 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de cincuenta y seis (56) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui”, sin reconocimiento de gastos generales por estar considerados en el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese.


Antonio Montenegro Criado
Gerente General